

ORDENANZA FISCAL NÚM. 41

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, DERRIBO O RUINA, O DE OTRAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la “Tasa por prestación del servicio de Ejecución subsidiaria de Demolición, derribo o ruina, o de otras actuaciones”.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del siguiente servicio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Teruel:

- Ejecución subsidiaria de las obras de demolición, derribo o ruina, o de otras actuaciones.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Serán obligados tributarios, como sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los expresados servicios o se beneficien de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en dada caso, de la tarifa que a continuación se

señala:

Primera.- En los supuestos contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en los que por emergencia o porque el propietario no cumpliera lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel en materia de restauración de la legalidad o de deber de conservación, y éste ejecutase las actuaciones necesarias a costa del obligado:

1.1.- Los materiales empleados, según precio de adquisición, incrementados en un 25 %, por almacenaje, costes, deterioros, gastos generales, etc.

1.2.- La mano de obra a tenor del tiempo empleado, aplicando el valor de la hora extraordinaria que actualmente fija el Pleno, incrementado en un 15 % por cargas sociales y gastos generales.

Segunda.- Si el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, por emergencia o por negativa del interesado, encarga a un tercero la ejecución o realización de las actuaciones necesarias a las que hace referencia el apartado anterior, se resarcirá del coste incrementándolo en un 15 % por gastos generales.

Tercera.- Cuando la prestación de este servicio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Teruel derive de circunstancias de carácter extraordinario, como pudieran ser: incendio, inundación, hundimiento o terremoto, y concurren razones de interés público, social, económico o humanitario debidamente justificadas, podrá solicitarse por el interesado que se repercuta exclusivamente el coste del servicio prestado, sin incremento de gastos generales.

En este caso, corresponderá al Pleno, por mayoría de sus miembros, la facultad de declarar si concurren debidamente justificados ambos requisitos (circunstancias de carácter extraordinario y razones de interés público, social, económico o humanitario).

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al autorizarse la prestación solicitada por el interesado. A falta de solicitud, desde el momento mismo que tenga lugar la prestación efectiva por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel o por el tercero al se le haya encargado.

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 9 de abril de 2010 publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 115 de fecha 18 de junio de 2010 entrando en vigor el día 19 de junio de 2010.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2023, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 247 de fecha 29 de diciembre de 2023, entrando en vigor el 1 de enero de 2024.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA - 306